

Modificación normativa española en materia de precios de transferencia de operaciones vinculadas

Importante para matrices de compañías españolas presentes en Chile

El Consejo de Ministros Español ha aprobado el Real Decreto por el que se modifica el RIS en materia de operaciones vinculadas. Estamos a pocos días de que finalice el plazo de la presentación de la declaración de Impuesto de Sociedades en España del año 2009. Y el Real Decreto tiene efectos retroactivos a 19 de febrero de 2009 y prevé la reducción del alcance actual de las obligaciones de documentación.

No deberán documentarse las operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad vinculada cuanto el total de esas operaciones realizadas no supere en conjunto 250.000 euros. Se sumarán y no compensarán las operaciones que supongan ingreso o pago para el declarante.

Sin embargo no aplica para operaciones realizadas con paraísos fiscales, con personas físicas que tributen por módulos. Operaciones de venta de negocio, carteras o inmuebles, con intangibles.

El umbral de los 250.000 Euros debe aplicarse de este modo: Dado que las operaciones 1 a 4 anteriormente enumeradas deben documentarse en todo caso con independencia de su importe, no computan a los efectos de calcular el umbral de los 250.000 Euros.

A efectos del cómputo de los 250.000 se tendrán en cuenta las contraprestaciones de las operaciones (i.e en el caso de los préstamos, los intereses pero no los movimientos de principal). En nuestra opinión, no computan las operaciones de ampliación/reducción de capital, aportaciones de socios para compensación de pérdidas, etc. Ni los dividendos, siempre que sean dinerarios en la medida en que no deben ser informados en la declaración si computarían dichas operaciones si fuesen no dinerarias.

- En caso de que el conjunto de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada supere dicho importe, será necesario documentar TODAS las operaciones efectuadas con dicha parte con independencia de que sea una entidad nacional o extranjera (salvo que sea aplicable la exoneración establecida para PYMES).

Adicionalmente, se excluyen de las obligaciones de documentación las operaciones realizadas por agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, tanto con sus miembros (esto ya era así) como con cualquier otra entidad que pertenezca al mismo grupo fiscal.

Existe la obligación de informar sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas en la declaración del IS co-



respondiente al ejercicio 2009 (artículo 18.4 RIS).

Aprovechamos para recordar que la información referente al método de valoración de las operaciones consignadas en el modelo del IS deberá completarla el cliente, a excepción de aquellos casos en los que sea el propio despacho el que esté realizando el proyecto de precios de transferencia. Esta información es sumamente relevante para las matrices españolas con presencia y operaciones vinculadas en Chile, así como para compañías chilenas con presencia empresarial en España. A su disposición para cualquier duda que sea de vuestro interés. ●

GARRIGUES
Pablo Álvarez de Linera